



**RESOLUCIÓN CJR22-0171  
(06 de junio de 2022)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío por medio del Acuerdo CSJQA17-425 de 2017 del 5 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo CSJQA17-428 del 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío a través de la Resolución No. CSJQR21-152 del 21 de mayo de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Relator de Tribunal Nominado. el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJQR22-158 del 30 de marzo de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Relator de Tribunal Nominado.

Contra dicho acto, el señor **JHON ALEXANDER CIRO RAMÍREZ**, identificado con número de cédula 1094888300 interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con la puntuación otorgada en el factor experiencia adicional y docencia.

Al respecto, argumenta que no se le tuvo en cuenta la “experiencia adicional o docencia”, por considerar que no se realizó el cómputo desde la fecha de terminación de materias de la carrera de abogado (16 de junio de 2010), con el fin que se cuente el tiempo de escribiente y oficial mayor del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, mediante la Resolución No. CSJQR22-291 del 11 de mayo de 2022, decidió no reponer la decisión y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes de este pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJQA17-425 de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos Mínimos</b>
Relator de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío mediante la Resolución CSJQR21- 152 del 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Relator de Tribunal Nominado. en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1094888300	JHON ALEXANDER CIRO RAMIREZ	442,50	176,50	82,22	55	756,22

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJQR22-158 30 de marzo de 2022 publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Relator de Tribunal Nominado, con los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1094888300	JHON ALEXANDER CIRO RAMIREZ	442,50	176,50	100	90	809

A través de la CSJQR22-291 del 11 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío no repuso la decisión y concedió el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

En primer lugar, se advierte que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo **y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos**”* (Negritas fuera de texto).

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el **JHON ALEXANDER CIRO RAMÍREZ**, identificado con número de cédula 1094888300, desde la inscripción a la convocatoria para acreditar experiencia profesional:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado 01 civil del circuito Armenia	Escribiente	26-11-2009	15-12-2009	Este tiempo no se tuvo, ni se tendrá en cuenta para acreditar <b>experiencia profesional</b> por ser anterior a la terminación de materias (el 16 de junio de 2010). según lo certificado por el solicitante.
Auxiliar Judicial Ad - Honorem	Juzgado 1 civil Circuito de Armenia	12/07/2010	27/04/2011	286

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado 01 civil del circuito Armenia	Escribiente	28/04/2011	27/05/2011	30
Juzgado 01 civil del circuito Armenia	Escribiente	30/05/2011	03/06/2011	4
Auxiliar Judicial Ad - Honorem	Juzgado 1 civil Circuito de Armenia	07/06/2011	23/06/2011	17
Juzgado 01 civil del circuito Armenia	Escribiente	09/08/2011	31/05/2012	293
Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa despacho 2	Auxiliar Judicial I	01/06/2012	10/10/2017	1930
Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa despacho	Auxiliar Judicial I	11/10/2017	13/01/2022	1533
<b>Total</b>				<b>4076</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados desde la inscripción por el impugnante y los que pretende hacer valer para la reclasificación durante el término legal previsto para el efecto, se pudo establecer que acreditó el puntaje máximo permitido posible en este ítem que es (100 puntos) puntuación que fue otorgada por el consejo seccional.

Frente a la experiencia laboral como escribiente y oficial mayor del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia acreditada por el señor Jhon Alexander Ciro Ramírez al momento de la inscripción, es pertinente indicar que sí fue considerada, tal como lo expresó el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío en la Resolución CSJQR22-291 de 2022 puesto que la norma que regula la convocatoria es de obligatorio cumplimiento para todos los concursantes en igualdad de condiciones, no lo permite dar una puntuación superior a los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional y docencia el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, en la RESOLUCION No. CSJQR22-291 del 11 de mayo de 2022, por medio de la cual se desató el recurso de reposición y modificó el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia se confirmará como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

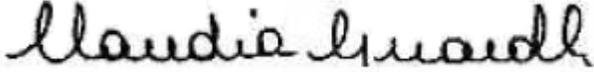
**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la Resolución CSJQR22-158 30 de marzo de 2022 por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del Registro de Elegibles para relator de tribunal nominado, respecto del puntaje otorgado al señor **JHON ALEXANDER CIRO RAMÍREZ**, identificado con número de cédula 1094888300 en el factor de experiencia adicional y docencia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución **JHON ALEXANDER CIRO RAMÍREZ**, identificado con número de cédula 1094888300, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora  
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/DUM